

RESOLUCION No. 240-25-200245 de 10/02/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 6 NO. 7 - 68**, de **CIENAGA - MAGDALENA**, Contrato No.:**17123633**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 16 de enero de 2025, radicada bajo el No. CG 25-000063, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 7 – 68 de Ciénaga - Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-102695 del 21 de enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ, cuya notificación se efectuó personalmente por medio electrónico el día 23 de enero de 2025, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del usuario del servicio.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2025, radicados bajo No CG 25-000145, la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 25-240-102695 del 21 de enero de 2025.

CUARTO: Que, a la fecha, la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ, no han acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de **\$497.436,00**, correspondiente a las facturas de los meses de *septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024*, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 28 de octubre de 2024, aplicado a la factura de los meses de *julio y agosto de 2024*, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los períodos de *septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024*, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
dic-24	\$ 172.439,00	\$ -	\$ -	\$ 172.439,00
nov-24	\$ 299.347,00	\$ -	\$ 192.457,00	\$ 106.890,00
oct-24	\$ 161.936,00	\$ -	\$ 50.688,00	\$ 111.248,00
sep-24	\$ 161.370,00	\$ -	\$ 54.511,00	\$ 106.859,00
TOTAL	\$ 795.092,00	\$ -	\$ 297.656,00	\$ 497.436,00

RESOLUCION No. 240-25-200245 de 10/02/2025

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en *el consumo facturado en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024*.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$497.436,00**.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 30 de enero de 2025, por la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-102695 del 21 de enero de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora ZULLY AVENDAÑO DE LOPEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73
223280416

RESOLUCION No. 240-25-200245 de 10/02/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			